

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00861.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

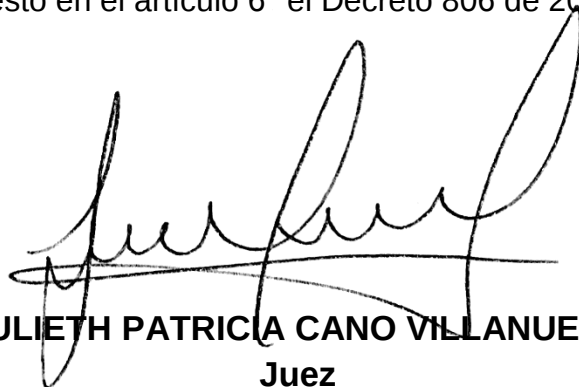
1. En acatamiento del numeral 2º del artículo 82 *ejusdem*, indicará el domicilio del representante legal de la sociedad demandante.

2. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P., indicará la dirección física y electrónica de los representantes legales de las sociedades demandantes y demandadas.

3. En cumplimiento del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, la togada acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 28 de octubre de 2020*

No. de Estado 38

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria